

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

Entre los suscritos: por una parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, con **NIT. 830.053.105-3** constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (3-1-116231) suscrito entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el **CONSORCIO PACC FENOGE 2023**, el cual se encuentra representado por **FIDUPREVISORA S.A.**, representada legalmente por **CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.919.534**, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de la otra parte **LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.010.180.096** en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026** en adelante, **EL CONTRATO**, que se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 1 de Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, se creó el **Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, en adelante FENOGE**, cuyo objeto es: *“Promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable Gestión Eficiente de la Energía.”*
2. Que, el artículo 7 de la ley 2099 de 2021 establece que *“FENOGE”* será administrado a través de un **CONTRATO** de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía - en adelante MME. En consecuencia, con la Ley 1715 de 2014, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y el Consorcio PACC FENOGE 2023 en calidad de Fiduciaria, celebraron el **CONTRATO** de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE”*.
3. Por disposición legal los recursos del FENOGE financiarán parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, implementación de soluciones en microrredes de autogeneración a pequeña escala y para la adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, de acuerdo con el manual operativo del FENOGE. Igualmente, se podrán financiar investigaciones, estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

4. Así mismo, se estableció que el régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.
5. **El CONTRATO de Negocio Fiduciario** inició su ejecución el día Tres (03) de octubre de Dos mil veintitrés (2023) y actualmente se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de julio dos mil veintiséis (2026), por lo que corresponde a la fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso FENOGE, celebrar los negocios jurídicos derivados del fideicomiso, en cumplimiento de la reglamentación del Fondo y continuar con la administración del patrimonio autónomo, incluyendo la totalidad de recursos y bienes que lo integran.
6. Al respecto, se aclara que las partes del consorcio contratista del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), acordaron en la cláusula sexta del acuerdo consorcial, que, para todos los efectos a que haya lugar, el representante del consorcio sería FIDUPREVISORA S.A., en virtud del cual actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE para los actos jurídicos a celebrar.
7. La ejecución del futuro objeto contractual pretende garantizar los objetivos planteados en la línea No. **“681- STCRSE- Subdirección Técnico-Energética”** del **Plan Anual de Necesidades del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE**.
8. Agotados los procedimientos de rigor, el **Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE-** seleccionó a **EL CONTRATISTA** por cumplir con los requerimientos exigidos en el proceso de modalidad de selección **Invitación Directa No. 060 de 2026**.
9. Mediante comunicación identificada con radicado **FENOGE N.º 2026400001111** del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiséis (2026), radicado digitalmente en la Fiduciaria, el Director Ejecutivo del **Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE-** en calidad de Ordenador del Gasto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, impartió instrucción a **FIDUPREVISORA S.A.**, como representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023**, para que ésta como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, realizara la contratación, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la referida Invitación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones **LAS PARTES** pactan las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales en forma personal, con autonomía técnica y administrativa, como Gestor Territorial para la Subdirección Técnico-Energética, a fin de realizar las actividades requeridas para la implementación de la caracterización de las iniciativas financiadas y/o ejecutadas por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El alcance del contrato comprende la ejecución de actividades relacionadas con la caracterización de la AFPEI “Estufas que Transforman: Colombia Cero Humo”, y demás iniciativas financiadas y/o ejecutadas por el Fondo que le sean designadas por la supervisión del contrato, de conformidad con los lineamientos y el plan de gestión social de la iniciativa asignada. En este marco, el contratista deberá realizar caracterizaciones, sistematizar la información obtenida, elaborar informes de seguimiento, apoyar procesos con comunidades étnicas cuando se requiera, articular acciones con entidades territoriales, acompañar reuniones, eventos, visitas, mesas de trabajo, visitas de campo dejando constancia mediante las respectivas actas, memorias e informes, así como entregar oportunamente los insumos generados durante la ejecución contractual o aquellos que solicite la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: De igual manera, el contratista deberá consolidar soluciones frente a las problemáticas sociales que se presenten en el marco de la implementación de las iniciativas financiadas y/o ejecutadas por el Fondo y cumplir con todas las demás actividades inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, atendiendo a las instrucciones del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del CONTRATO corresponderá a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$22.220.000,00 COP)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del CONTRATO, el valor final del mismo corresponderá a la prestación real y efectiva de los servicios; por lo tanto, sólo habrá lugar al pago de aquellos servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar cualquier tributo aplicable, los cuales se entienden incluidos en el valor del CONTRATO, hasta tanto el CONTRATISTA notifique a FENOGE o al CONTRATANTE sobre la variación de su régimen tributario y sea modificado el CONTRATO a través de un otrosí. El cambio de régimen de IVA durante la ejecución del CONTRATO implicará la modificación contractual a que haya lugar, ajustando el valor del mismo y el CONTRATISTA autoriza a FIDUPREVISORA S.A., para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor total del **CONTRATO** se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.555.000,00 COP)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar, el primer pago se realizará de manera proporcional sobre la base **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.555.000,00 COP)** por los días de servicios efectivamente prestados, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el último día del mes.

El valor de honorarios establecido para la vigencia 2026 se fija en consideración a la Circular Interna No. 007 y las demás que la modifiquen, adicione o sustituyan, expedida por FENOGE, no obstante, dicha circular tuvo en cuenta un aumento del 5,03%.

Se precisa que el primer pago se realizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio hasta el último día del mes, entendiéndose que los meses tendrán una duración de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuentas de cobro deberán radicarse ante el Supervisor del **CONTRATO** con los respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la instrucción de pago suscrita por el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FENOGE, acompañados de los documentos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo, y que se enuncian a continuación:

- a. Formato FR-GNE-03-001 de Ordenación de Pago original firmado por el Ordenador del Gasto y el supervisor del **CONTRATO**.
- b. Documento equivalente o factura expedida en caso de que aplique según el régimen tributario del **CONTRATISTA**.
- c. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
- d. Informe de recibo a satisfacción del supervisor para la autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor.
- e. Informe de actividades y/o entrega de productos.
- f. Copia del RUT actualizado.
- g. Certificación bancaria únicamente para el primer pago.
- h. Paz y salvo financiero y administrativo expedido por la Subdirección Financiera y Administrativa del Equipo Ejecutor de FENOGE, únicamente para el último pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inconsistencia entre el **CONTRATO** y el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo o en caso de modificación de este último, primará lo establecido en dicho reglamento, sin que sea necesario realizar modificaciones al **CONTRATO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

para dar aplicación al Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo respecto de los documentos exigidos para el trámite de pago de conformidad con la naturaleza jurídica del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de aportes al sistema de seguridad social estará a cargo del **CONTRATISTA**, esto de conformidad con la reforma pensional artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 *“Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones”* que establece **“Parágrafo 1. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA seguirá siendo el responsable de su propio pago.”**, en virtud de lo anterior los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, quedan a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite.

PARÁGRAFO QUINTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: Por medio del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos para pago establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo y a los procedimientos establecidos por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor final del **CONTRATO** corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión, suspensión del **CONTRATO**, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO: Salvo que las partes requieran realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades o que se encuentre establecido en el respectivo **CONTRATO** al momento de su terminación, **NO SERÁ NECESARIA** la liquidación del presente **CONTRATO** para realizar el último pago, el cual solo deberá acompañarse, como mínimo, de: **(i)** un informe final de actividades, **(ii)** un paz y salvo financiero y administrativo emitido por FENOGE y, **(iii)** evaluación final suscrito por el Supervisor del **CONTRATO**.

CLÁUSULA QUINTA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del **CONTRATO** se sujetará a la Apropiación Presupuestal correspondiente especificado en el CDP No. **CN-998-0315** por un valor **VEINTIDÓS MILLONES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$22.220.000,00 COP) expedido el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) por la Directora de Negocios Fiduciarios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios- VNF de FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá ser suscrita por el supervisor del **CONTRATO** y el **CONTRATISTA**, una vez el **CONTRATANTE** haya aprobado la garantía y haya realizado la afiliación del **CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del **CONTRATO** será en **Dabeiba, Antioquia** sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** deba trasladarse a otros lugares en el territorio nacional o fuera del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se requiera el desplazamiento del **CONTRATISTA** por fuera del lugar de ejecución del **CONTRATO**, para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto, el **CONTRATANTE**, reconocerá a éste los gastos necesarios en que se incurran por concepto de transporte, alimentación y alojamiento, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **FENOGE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el desempeño de obligaciones serán aprobados previamente por el supervisor del **CONTRATO**, y deberán detallar el motivo y/o metas del desplazamiento, fechas de inicio y finalización y lugar o lugares a los que deba desplazarse, y demás, según establezcan los procedimientos que se adopten al interior del Equipo Ejecutor del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el cumplimiento de obligaciones deberán ser solicitados, aprobados y los gastos reconocidos de acuerdo con el "Procedimiento de desplazamientos al interior y exterior del país" con código PA02-PR04 adoptado por el Equipo Ejecutor del FENOGE, en su versión actualizada o vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento necesarios serán liquidados y pagados a el **CONTRATISTA** de acuerdo con la escala establecida en el artículo 1° del Decreto 613 del 03 de junio de 2025 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones generales del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo, donde se soporte el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
2. Declarar ante el supervisor y/o el Comité Directivo, los potenciales conflictos de interés que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influyeran negativamente el desempeño de los deberes y responsabilidades como miembro del Equipo Ejecutor del FENOGE.

3. Informar a la autoridad competente sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del CONTRATO.
4. Mantener la información producida o gestionada en cumplimiento de sus obligaciones como informes, actas y demás, actualizada y organizada en formato físico y/o digital, en la plataforma digital que se adopte para tal efecto.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el FENOGE, el Ministerio de Minas y Energía o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier autoridad, se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al director ejecutivo del FENOGE, con el fin de que éste pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del CONTRATO; la cual deberá ser entregada a la fiduciaria que administre los recursos del patrimonio autónomo.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Gestionar con el CONTRATANTE, la afiliación a la entidad administradora de riesgos laborales como cotizante independiente o el reporte de la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo CONTRATO, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO le imparta el supervisor.
11. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del CONTRATO), en cumplimiento del objeto contractual.
12. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
13. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre la variación del régimen tributario del CONTRATISTA que se presente durante la ejecución del CONTRATO.
14. Velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo
15. Realizar todas las obligaciones asignadas con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia.
16. Reportar a la fiduciaria la información a la que se hace referencia en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, "Reporte de información".
17. Mantener actualizada la información y documentación requerida por el CONTRATANTE para dar cumplimiento al Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT.
18. Dar cumplimiento a los lineamientos, políticas, procedimientos y demás disposiciones que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

establezcan en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) y/o el Sistema de Control Interno (SCI), cuando aplique, incluyendo, en el caso del SIG, los subsistemas de Calidad, Administración del Riesgo, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Seguridad y Privacidad de la Información, así como todo lo relacionado con el SCI de manera articulada. Para tal fin, deberá: (i). Ejecutar sus actividades conforme a los procedimientos institucionales y estándares definidos en el SIG y el SCI, (ii) Participar en las acciones de capacitación, sensibilización y mejora continua promovidas por el Fondo, (iii). Participar en los espacios de seguimiento, revisión, evaluación y auditoría interna o externa del SIG y el SCI, cuando sea requerido. (iv). Reportar oportunamente los riesgos, incidentes o no conformidades que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del SIG y el SCI, (v). Fomentar la cultura de autocontrol.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Son obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Realizar las caracterizaciones de los beneficiarios de la AFPEI "*Estufas que transforman: Colombia Cero Humo*" y de las demás que le sean designadas, conforme con los lineamientos específicos y el plan de gestión social aplicable.
2. Sistematizar la información resultado de las caracterizaciones de los beneficiarios de la AFPEI "*Estufas que transforman: Colombia Cero Humo*", y de las demás que le sean designadas por el supervisor, conforme con los lineamientos específicos, garantizando la calidad, veracidad y oportunidad de los datos, y presentarla conforme a los formatos o herramientas establecidos por el Fondo.
3. Realizar y presentar informes de seguimiento sobre el avance y resultados de las caracterizaciones de los beneficiarios de la AFPEI "*Estufas que transforman: Colombia Cero Humo*", y las demás que le sean designadas, de acuerdo con la periodicidad solicitada por el supervisor.
4. Apoyar los procesos con comunidades étnicas ante las autoridades competentes, que se requieran en el marco de la caracterización de las iniciativas que sean designadas por el supervisor.
5. Articular acciones con entidades territoriales, locales y actores comunitarios con el propósito de facilitar las actividades de caracterización de las iniciativas que sean asignadas por el supervisor.
6. Prestar acompañamiento a las reuniones, eventos, visitas, mesas de trabajo y comisiones de servicios relacionadas con el objeto del contrato, para lo cual debe elaborar actas, memorias de la reunión e informes y presentarlas al supervisor del contrato.
7. Entregar los insumos e informes generados durante la ejecución contractual, así como aquellos que sean solicitados por la supervisión, conforme al objeto y alcance establecidos.
8. Identificar, proponer y consolidar las soluciones que surjan a las problemáticas sociales que se presentan en el marco de la implementación de las iniciativas.
9. Ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada operación técnica del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos, en lo relacionado con la estructuración, ejecución, seguimiento y cierre de las iniciativas financiadas por FENOGE que le sean asignadas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO PACC. FENOGE 2023- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes:

1. Realizar el pago del valor del CONTRATO en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa aprobación por parte del Supervisor del CONTRATO e instrucción del Ordenador del Gasto de FENOGE.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y consultas que formule el CONTRATISTA a solicitud de parte o previa instrucción y apoyo del Ordenador del Gasto.
3. Realizar la afiliación oportuna a la Administradora de Riesgos Laborales, y mantenerla vigente durante la ejecución del CONTRATO, de conformidad con la instrucción remitida por el Ordenador del Gasto.
4. Adelantar previa instrucción, los procesos de incumplimiento, aplicación de clausula penal, multas y reclamaciones ante aseguradoras a que haya lugar, así como la modificación, suspensión, reinicio, terminación y liquidación de los negocios jurídicos derivados del Patrimonio Autónomo, y demás trámites de Gestión Contractual.
5. Previa instrucción del ordenador del gasto del FENOGE, reconocer con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, de acuerdo con la cláusula contractual que regule la materia.
6. Las demás que se deriven a la naturaleza del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA. – LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente CONTRATO, toda vez que obra única y exclusivamente en calidad de representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, mencionado en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del **CONTRATO** será ejercida por el Director(a) Ejecutivo(a) del FENOGE o por la persona que éste designe por escrito.

La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del CONTRATO y será ejercida de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría, Manual de Contratación de FENOGE y los demás manuales, procedimientos y lineamientos que se adopten al respecto, además de dicho seguimiento, los supervisores realizarán las siguientes actividades:

1. Suscribir el acta de inicio del CONTRATO, una vez el CONTRATANTE haya aprobado la garantía.
2. Conocer y entender los Términos y Condiciones del CONTRATO.
3. Asegurarse que el CONTRATO tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
4. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del CONTRATO y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
5. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del CONTRATO, adelantando las gestiones que sean

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

necesarias para tal efecto.

6. Manejar la relación con el CONTRATISTA.
7. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
8. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
9. Revisar si la ejecución del CONTRATO cumple con los términos del mismo y las necesidades del Fondo.
10. Revisar y aprobar los informes de actividades, productos y demás que presente el CONTRATISTA y aprobar los pagos a favor de este.
11. Apoyar a la liquidación del CONTRATO si a ello hay lugar.
12. Las demás establecidas en el CONTRATO y las que se deriven de la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar a el **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades derivadas del **CONTRATO** o de una disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito y podrá ser remitido a través de los correos electrónicos acordados para las comunicaciones del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de **CUMPLIMIENTO**, a favor de particulares, expedida por una compañía aseguradora autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; los asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguro son:

1. **CONSORCIO PACC FENOGE 2023 – NIT.901.747.945-1.**
2. **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDEICOMISO FENOGE – NIT 830.053.105-3.**

El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía por un valor del **diez por ciento (10%)** del valor del presente Contrato con una vigencia igual a la del **plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más**, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez suscrito el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remitir las pólizas descritas anteriormente, para efectuar la revisión y aprobación de las mismas, quedando sujetas a los ajustes que se consideren pertinentes, para el cubrimiento del **CONTRATO**, conforme a los numerales y literales anteriores.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos de afectación de la póliza, el **CONTRATISTA** se obliga a reestablecer la suma asegurada de conformidad con los porcentajes establecidos en los literales anteriores, según su pertinencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Los gastos de constitución de las pólizas exigidas en la presente cláusula y el pago de las primas correspondientes serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO. El **CONTRATISTA** se obliga actualizar las vigencias de la póliza de seguro, conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio (**si aplica**), las prórrogas, modificaciones y/o adiciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO. El **CONTRATISTA** deberá allegar junto con la garantía o el anexo de actualización, el certificado o constancia de pago de la prima correspondiente a cada anexo, cuando a ello hubiere lugar y expedido por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Adicional a los requerimientos de los párrafos precedentes, la póliza deberá: **a)** Estar suscrita por el tomador (**CONTRATISTA**) y el autorizado de la aseguradora, en todas las hojas que así lo requieran y **b)** Contener el respectivo clausulado general.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente **CONTRATO**, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el valor del pago del mes en el que se presente el incumplimiento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. La pena no exime a el **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la pena en los términos establecidos en el Artículo 1594 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

1. Cuando el incumplimiento sea conocido por el Supervisor o Interventor, éste informará por escrito al **CONTRATANTE**, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo, las cláusulas posiblemente incumplidas y la consecuencia jurídica que el derivaría para el **CONTRATISTA** aportando las pruebas que correspondan.
2. El **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción deberá informar por escrito a el **CONTRATISTA** sobre el incumplimiento, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo, las cláusulas posiblemente incumplidas y la consecuencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

jurídica que el derivaría para el CONTRATISTA aportando las pruebas que correspondan.

3. El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del CONTRATANTE, deberá emitir una respuesta o pronunciamiento, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar y aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En el evento en que el CONTRATISTA se encuentre de acuerdo con el requerimiento del CONTRATANTE, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el CONTRATISTA remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por el CONTRATANTE.
4. El CONTRATANTE evaluará las explicaciones establecidas por el CONTRATISTA, en caso de que éste haya manifestado su desacuerdo, para lo cual solicitará el concepto del Supervisor del CONTRATO en un término no mayor a los cinco (05) días hábiles.
5. El CONTRATANTE tomará la decisión final respecto de la aplicación de la pena pecuniaria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Para tal efecto comunicará a el CONTRATISTA y al FONDO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión una vez surtida el trámite garantizando el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, el CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude a el CONTRATISTA, en virtud del presente **CONTRATO**. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. En caso de que no existan saldos en el CONTRATO para la fecha de imposición de la cláusula penal y que el CONTRATISTA no consigne el valor en los términos y plazos indicados, el CONTRATANTE podrá hacer efectiva la pena pecuniaria de conformidad a la normatividad aplicable a la materia efectuando el respectivo cobro jurídico; para lo cual, se constituirá en título ejecutivo, la prueba sumaria del incumplimiento junto con el original del CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, adición o modificación al presente CONTRATO, se hará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción del respectivo otrosí, previa aprobación de FENOGE, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE o sus integrantes, directamente o actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FENOGE, ni con el FIDEICOMITENTE, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO**, sin que medie autorización previa por escrito del Fideicomiso y acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al momento de la selección del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, **PREVIA APROBACIÓN DE FENOGE**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el **CONTRATISTA** deberá comunicarlas por escrito con los respectivos soportes al **SUPERVISOR** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones siempre que el **FENOGE** estime conveniente y necesaria la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezado del presente **CONTRATO**.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el cual, el **CONTRATISTA** tendrá derecho solamente al reconocimiento y pago de los bienes y servicios efectivamente prestados, entregados y recibidos a satisfacción, en cumplimiento del **CONTRATO**.
3. Por haberse cumplido el plazo pactado inicialmente, si éste no fuera prorrogado de manera previa.
4. Cuando se configure un incumplimiento imputable a el **CONTRATISTA** o **CONTRATANTE** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las actividades pactadas en el **CONTRATO**. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La parte cumplida estará facultada para realizar la terminación del **CONTRATO**.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.
6. Por hallarse incurso el **CONTRATISTA** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción.
7. Cuando el **CONTRATISTA** sea condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo, cuando sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.

8. Por la muerte del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la Ley o en Manual de Contratación del FENOGE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA: Para efectos de lo establecido en el numeral quinto (5) de la presente cláusula, en caso de que quien haya dado origen al incumplimiento grave, el **CONTRATISTA**, el Supervisor del CONTRATO informará por escrito a el **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento de los hechos generadores de dicho incumplimiento. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento realizado por el Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del (los) mismo(s) y evaluará si existen razones fundadas para proceder a manifestar que el **CONTRATO** se encuentra incumplido, lo cual quedará plasmado por escrito en la certificación a la que se hace referencia.

Surtido el trámite anterior, se entiende que es procedente la aplicabilidad del régimen sancionador del **CONTRATO**, incluida la afectación de las pólizas que garantizan las obligaciones contractuales, así como realizar la terminación anticipada y unilateral del **CONTRATO**. Lo anterior, sin perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Si notificado **EL CONTRATISTA** por parte del Supervisor, este no se pronuncie dentro del señalado término de cinco (5) días hábiles, se entenderá que acepta que incumplió, en forma grave, sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE: En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito al supervisor del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quién deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por el Supervisor, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance a el **CONTRATISTA**. En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, el **CONTRATISTA** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** no requerirá liquidación, ni se sujetará el último pago de honorarios a este trámite, salvo que alguna de las partes solicite realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades. Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir el Contratista con posterioridad a la finalización de este, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del acta correspondiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del CONTRATO tendrá como anexo y sin limitarse a ello (i) un informe final de actividades emitido por el Contratista, (ii) una paz y salvo financiero y administrativo emitido por FENOGE, (iii) Informe final de Supervisor del CONTRATO y demás documentos solicitados en el lineamiento vigente de liquidaciones exigidos por el FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a liquidación en los siguientes casos: (i) cuando el valor a liberar del CONTRATO corresponda a días no ejecutados por suscripción del acta de inicio posterior a la fecha prevista en la instrucción o (ii) cuando el CONTRATISTA desista de la ejecución del contrato previa a la firma del acta de inicio. En estos eventos bastará con instruir a FIDUPREVISORA S.A la solicitud de cierre financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del CONTRATO, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FENOGE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del CONTRATO, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FENOGE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a esta parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, directamente o como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FENOGE, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita el CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del CONTRATO, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario n.º 1072 de 2015, el CONTRATISTA gestionará con el CONTRATANTE la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del CONTRATO y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará ningún pago hasta tanto el CONTRATISTA no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA ya se encuentre afiliada a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente CONTRATO, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al CONTRATO que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente CONTRATO, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como al CONTRATANTE de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente CONTRATO. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente CONTRATO, como contraprestación a los servicios ejecutados, el CONTRATISTA deberá acreditar ante el CONTRATANTE el pago de la cotización correspondiente, de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el CONTRATISTA informará inmediatamente al CONTRATANTE con el fin de realizar las gestiones pertinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente CONTRATO será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia judiciales entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones conforme a la información suministrada en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO.

- ✓ **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10 - 03, Bogotá D.C.
- ✓ **EL CONTRATISTA:** CR 86B No 53-22 SUR, Bogotá D.C
- ✓ Correo electrónico: albertoechavarria@gmail.com
- ✓ Número de teléfono: 3202755984 - 3146734082

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas. LAS PARTES acuerdan que los datos personales de los clientes y terceros derivados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012 y su marco regulatorio, respetando los principios de legalidad, licitud, transparencia, finalidad, entre otros.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL: El CONTRATISTA acepta que todos los derechos patrimoniales derivados de la creación o modificación de obras, o activos de propiedad industrial que surjan de la ejecución del presente CONTRATO se entenderán realizados por encargo del CONTRATANTE quien podrá registrarlos para asegurar su protección.

En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA cede de manera expresa, irrevocable, gratuita y sin limitación territorial o temporal, a favor del CONTRATANTE, todos los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales realizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales del autor.

El CONTRATISTA garantiza que las obras que llegue a desarrollar serán originales, que no infringirá derechos de terceros y que, en caso de incorporar obras, desarrollos o contenidos de terceros, contará con las licencias, autorizaciones o cesiones necesarias para su uso y explotación. En caso de infracción, el CONTRATISTA será responsable por los perjuicios causados tanto al CONTRATANTE como a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el CONTRATISTA requiera el desarrollo o la contratación de activos de propiedad intelectual por parte de terceros, deberá informarlo al CONTRATANTE, quien determinará la procedencia y las condiciones contractuales que se llevarán a cabo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: La propiedad, titularidad, reserva e integridad de los documentos, datos e información almacenada en los repositorios que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual, pertenecen de forma exclusiva al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en calidad de Fideicomitente y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE. **EL CONTRATISTA** se compromete, tanto durante la vigencia de este CONTRATO como después de su terminación, a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información, documentación, procesos, métodos, estrategias, datos comerciales, financieros, técnicos, jurídica y cualquier otro tipo de información que le haya sido proporcionada por EL CONTRATANTE o que haya llegado a su conocimiento en virtud de la relación contractual, y que sea considerada como confidencial, secreta o estratégica para los intereses del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en calidad de Fideicomitente y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE.

El CONTRATISTA se obliga a no divulgar, comunicar, reproducir, utilizar o permitir que terceros hagan uso de dicha información sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE, salvo que lo requiera la ley o la autoridad competente.

En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al PATRIMONIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de estos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información, por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma que las PARTES interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información sean públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al FENOGE o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FENOGE, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido, se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción. Cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las PARTES, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente CONTRATO, serán considerados como actos de corrupción.
3. Revelar cualquier información que soliciten las PARTES, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso de contratación, ejecución o liquidación del CONTRATO si llegare a darse.
5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros respecto del objeto, alcance y actividades que se enmarquen en el CONTRATO.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL CONTRATANTE pueda exigir la terminación inmediata del CONTRATO, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, a su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las políticas internas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT adoptadas por FIDUPREVISORA S.A., este deberá informar de manera inmediata y por escrito cualquier situación que implique la emisión de reportes en su contra por parte de autoridades competentes, tales como entes de control, la Superintendencia Financiera de Colombia, o decisiones judiciales que afecten su capacidad jurídica.

Asimismo, estará obligado a reportar si incurre en alguna causal de inhabilidad, si es incluido en listas restrictivas a nivel nacional o internacional, o es objeto de cualquier hecho que represente un riesgo en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (LA/FT).

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, a discreción de FIDUPREVISORA S.A., a la terminación unilateral del CONTRATO o a la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos:

1. **PA01-PR05-FO01** Términos y condiciones contractuales de la Invitación.
2. **PA01-PR05-FO02** Inicio de proceso de contratación.
3. **PA01-PR05-FO03** Verificación y certificación cumplimiento.
4. Documentos del invitado seleccionado:
 - a) Reporte de hoja de vida con la totalidad de soportes de formación y experiencia
 - b) Copia de la cédula de ciudadanía.
 - c) Registro Único Tributario – RUT actualizado
 - d) Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
 - e) Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral actualizada.
 - f) Tarjeta o matrícula profesional (si aplica)
 - g) Certificado de antecedentes disciplinarios profesión. (si aplica)
 - h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
 - i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
 - j) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
 - k) Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
 - l) Examen médico ocupacional de ingreso vigente.
 - m) Certificado del registro de deudores alimentarios morosos REDAM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-084-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.180.096.

n) Sarlaft

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, al FENOGE y al FIDEICOMITENTE, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” a realizar la publicación del presente CONTRATO y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales del **CONTRATISTA** contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO quedará perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**, sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de inicio, una vez el **CONTRATANTE** haya suscrito el formato de aprobación de la garantía y haya realizado la afiliación del **CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)**.

EL CONTRATANTE

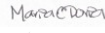
Christian Ramiro Fandiño Riveros Firmado digitalmente por Christian Ramiro Fandiño Riveros

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA** - actuando única y exclusivamente como Representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE (3-1-116231)**.

EL CONTRATISTA



LUIS ALBERTO ECHAVARRÍA TORRES
C.C. No. 1.010.180.096

Elaboró: Maria Camila Doria Izquierdo - Abogada P. A FENOGE 
Revisó: Brayan Alirio Benito Quintero – Abogado P.A FENOGE 